



Trujillo, 17 de Febrero del 2026

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000099-2026-GRLL-GOB

### VISTO:

El INFORME N° 000054-2025/GGR-GRA-SGRH-EMR emitido en relación a la observación realizada por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas a través del OFICIO N°5029-2025-EF/53.04, de fecha 21 de octubre del 2025 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000495-2022-GRLL-GOB, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 139º numeral 2, indica que son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).

Que, Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 5º numeral 5.3, prescribe lo siguiente *“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”*

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000495-2022-GRLL-GOB**, se resolvió:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NPEWMGM**



  
Firmado digitalmente por RAMOS DE LA CRUZ Ana Rosa FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.02.2026 16:02:44 -05:00

  
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.02.2026 11:30:04 -05:00

  
Firmado digitalmente por FLORES MARINOS Jobvito Eider FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.02.2026 11:15:35 -05:00

  
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.02.2026 10:54:35 -05:00

  
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.02.2026 10:30:39 -05:00



**“ARTÍCULO PRIMERO. - RECONÓZCASE, por disposición de mandato judicial, a favor de don ALEJANDRO FRANCISCO PALACIOS JULIAN, la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, desde el 01 de marzo del 2003 hasta la actualidad.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE, por disposición de mandato judicial, a favor de don ALEJANDRO FRANCISCO PALACIOS JULIAN, el Código de Identificación 001- 7- 4- 7-275, Cargo Clasificado-Previsto Chofer II, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa “STE” de la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00010-2022- GRLL-GGR-GRA-SGRH-RFA.”**

Que, siendo imprescindible el registro del personal incorporado por mandato judicial bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a favor de la Unidad Ejecutora: 001-831-Region La Libertad- Sede Central; que los datos registrados en dicho sistema sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, incluyendo el número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, así como el gasto en personal; y que, en consecuencia, su utilización resulta indispensable para asegurar la integridad, confiabilidad y oportunidad de la información presupuestal en materia de recursos humanos.

Que, con OFICIO N° 5029-2025-EF/53.04, de fecha 21 de octubre del 2025, la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos lo siguiente:

*“Mediante Informe N° 000112-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 17.09.2025, suscrito por el Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, solicita que se incorpore al accionante en el AIRHSP, por mandato judicial, bajo la propuesta, régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, Cargo Chofer II, Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo STF según lo señalado en el numeral 2.10 del citado informe señala que: “(...) sus sentencias judiciales no ha determinado el cargo ni el nivel remunerativo en donde se debe incorporar al demandante; razón por lo cual al momento de su reposición se identificó dentro del Cuadro para Asignación de Personal CAP vigente, un cargo previsto acorde con el perfil, por tanto ; de acuerdo a la evaluación del perfil del accionante, se le asigna en el cargo de Chofer II, nivel remunerativo STF, en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad”; sin embargo, en la Sentencia N° 342-2020-2JETPT que contiene la Resolución N° 5 de fecha 13.03.2020, se indica en los argumentos del petitorio que “(...) el accionante refiere que desde el mes de marzo del año 2003, ingresó a trabajar a favor de la entidad para realizar labores permanentes y subordinadas como vigilante y seguridad (...) modalidad en la que trabajó hasta el 30 de Julio del 2008 (...)”; así como, en la Clausula Segunda: **Antecedentes de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 034-2011 de fecha 12.08.2021, refiere que, el accionante presto servicios bajo el régimen del Decreto***





**Legislativo N° 1057 como SEGURIDAD**; en consecuencia, la propuesta del cargo, no se condice con lo señalado en la citada sentencia y la documentación de contratos remitidos del accionante; por lo que la entidad deberá considerar ello y levantar la observación formulada y remitir un nuevo documento de recursos humanos o quien haga sus veces, conforme lo establece el literal a) del numeral 15.3 del artículo 15 y Anexo 1 de la citada directiva.”;

Que, mediante INFORME N° 000054-2025/GGR-GRA-SGRH-EMR, de fecha 21 de noviembre 2025, describe que:

*“Que, de la revisión a la **Resolución N° 05** (Sentencia Primera Instancia), **Resolución N° 08** (Sentencia de Vista) y **Resolución N° 09** (Resolución de Cumplimiento) del expediente Judicial N°1804-2018-0-1601-JR-LA-02 seguida por el Sr. **Alejandro Francisco Palacios Julian** se ha verificado que no indica textualmente el cargo en el que se debe reconocer al demandado. En ese sentido, se ha revisado que según Sentencia N°342-2020 2JETPT contenida en la Resolución N°05 de fecha 13 de marzo del 2013, en los argumentos del petitorio señala; “el accionante refiere que desde el mes de marzo del año 2003, ingresó a trabajar a favor de la entidad para realizar labores permanentes y subordinadas como vigilante y seguridad bajo la fraudulenta modalidad en la que trabajo hasta el 30 de julio del 2008, es decir 5 años y 3 meses; precisa que tales servicios fueron prestados de manera diligente y subordinada”.*

*Asimismo; se ha comprobado en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°034-2011 de fecha 12 de agosto del 2021, en la Cláusula Segunda: Antecedentes señala que el trabajador prestó servicios a la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 como SEGURIDAD en la SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES. En consecuencia; se puede inferir que el servidor **Alejandro Francisco Palacios Julian** debe ser repuesto en el cargo **SEGURIDAD**.”*

Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Manual Clasificador de Cargos – MCC, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, que de la verificación de cargos en el Manual Clasificador de Cargos de la entidad, se ha determinado de acuerdo a las funciones la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar al demandante: **ALEJANDRO FRANCISCO PALACIOS JULIAN** en cumplimiento de mandato judicial y de acuerdo a su perfil cumpliendo con los requisitos correspondientes para esta plaza:

|                               |                                                   |
|-------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Órgano Estructural</b>     | : Gerencia Regional de Administración.            |
| <b>Unidad Orgánica</b>        | : Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| <b>Cargo</b>                  | : Trabajador de Servicios II                      |
| <b>Grupo Ocupacional</b>      | : Auxiliar                                        |
| <b>Categoría Remunerativa</b> | : “SAF”                                           |





Que, estando a lo antes expuesto, es necesario realizar la modificación de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000495-2022-GRLL-GOB**, respecto al cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa asignado al servidor **ALEJANDRO FRANCISCO PALACIOS JULIAN**, debiendo asignarse el Cargo Clasificado de “Trabajador de Servicios II”, Grupo Ocupacional “Auxiliar”, Categoría Remunerativa “SAF”, Y;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000001-2026-GRLL-GGR-GRA-SGRH/JTC y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR**, el **ARTICULO SEGUNDO** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000495-2022GRLL-GOB**, de fecha 17 de junio de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE**, por disposición de mandato judicial, a favor de don **ALEJANDRO FRANCISCO PALACIOS JULIAN**, Cargo Clasificado de “Trabajador de Servicios II”, Grupo Ocupacional “Auxiliar”, Categoría Remunerativa “SAF” en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración”

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENGASE** subsistente lo demás que contiene la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000495-2022-GRLL-GOB**, de fecha 17 de junio de 2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que ponga en conocimiento del Órgano Jurisdiccional, al demandante; así como a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

